

ANALISIS HISTORICO – JURIDICO DE LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES VIGENTES EN NUESTRO PAIS

- DESDE LA EPOCA PRECOLOMBINA, COLONIAL E INDEPENDIENTE (1824, 1836, 1857, Y 1917).

- PERIODO COLONIAL

La conquista trajo un cambio fundamental en el regimen político y jurídico de los pueblos aliados de cortes y los aztecas, se conservaron muchas de las instituciones establecidas eficaces e insubstituíbles.

Existió una doble legislación durante la colonia; una para los españoles y causas en que los españoles estuvieron coludidos o bien en que los indígenas atacaran la vida o la persona de la población hispana; otra para juzgar cuestiones de indios con exclusividad o causas en que esos sufrieran asimismo menoscabo en sus intereses o en su persona. Que por desgracia las autoridades del virreinato hicieron caso omiso de esta última legislación y en la mayoría de los juicios pretendían aplicar o aplicaban su propia legislación. No sirvió la integración del real consejo de indias, institución creada para dirigir políticamente a las colonias; a su vez también fungía como el supremo tribunal de la colonia, que era un órgano político en lo correspondiente a la elección de virreyes, capitanes generales, gobernadores e intendentes; a este consejo lo integraban varios cuerpos que dependían de un canciller; o auxiliaban en sus labores 8 consejeros que podían ser doctores o licenciados, un fiscal, 4 contadores, 3 relatores y un secretario. Aparte era el órgano de apelación de las audiencias y podía proponer el nombramiento de empleados civiles, así como eclesiásticos.

La autoridad absoluta era el virrey, quien a su cargo unía el de presidente de la real audiencia, gobernador general, capitán general, intendente de la real hacienda y administrador del regio patronato de indias; al único que rendía cuentas era al rey de España.

Otros tribunales existentes fueron el de Santa Fe, conocido como tribunal de inquisición, que ventilaba asuntos contra la religión católica y realizaba juicios sumamente estrictos y voluminosos; el tribunal de minería, que se creó para dirimir únicamente cuestiones de esta índole; el tribunal militar de la acordada, castigaba delitos graves contra la disciplina militar; y algunos tribunales comunes.

Independientemente de la legislación proveniente del real consejo de indias, fue surgiendo otra legislación adicional en distintas materias, civil, penal y aun de trabajo, que se fue integrando con las reales cédulas que para casos concretos expedía el monarca español y que en rigor constituyeron moldes a seguir en casos similares.

- Periodo independiente

Morelos en su documento los sentimientos de la nación, con el se inauguraron los trabajos del congreso de Chilpancingo; dio a conocer las ideas de soberanía, de representación popular, de división de poderes y algunos derechos del hombre; el congreso de Chilpancingo y la constitución de Apatzingán fueron la respuesta de la promulgación de la constitución de Cádiz, que pretendía detener el ansia libertadora de las colonias americanas.

A partir del 28 de septiembre de 1821, hubo de adoptarse la legislación colonial; hasta el año de 1837 se ordenó el seguimiento de la aplicación del derecho español, por dicha razón la suprema corte de justicia, aplicó con frecuencia las ordenanzas de Aranjuez, las de Burgos o de Castilla.

- La constitución española de Cádiz

Los trabajos de la corte de cadiz se iniciaron en la isla de leon el 24 de octubre de 1810, cuando méxico y argentina habian iniciado sus movimientos independientes que ningun poder tendría. La participación activa de la representación americana fue muy importante y sobre todo la de los diputados por méxico, ya que fue don antonio perez, quien pronuncio el discurso de apertura y don miguel ramos arizpe quien pronunciara el de clausura, personas que por otra parte tuvieron junto con guridi y alcocer y beye cisneros, valiosas intervenciones y que tambien lograron importantes conceciones.

Ante la amenaza de morelos para esas fechas felix maria calleja restablecio en algunas de sus partes como medidad conciliatoria y buscando atraerse a los insurgentes a la causa de españa.

En esta consitucion se establece entre otras cosas: que la nación española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios;, que la nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona aparte.

- Constitución de Apatzingan

El congreso de chilapancingo reunidos por morelos se integro con los mismos representantes de la junta de zitacuaro.

El congreso lo desigño el generalismo y le encargo toda la actividad militar que requiriera el movimiento insurgente. Sin embargo deben anotarse dos errores; el primero, oblligar a morelos a trasladar a todos los miembros del congreso de valladolid; y el segundo, menospreciar el consejo del generalismo.

El resultado de los errores del congreso fueron, por una parte, las derrotas dolorosas de la propia ciudad de valladolid y después la de puruaran a manos ed los generales llano e iturbide; y por la otra, la necesidad de concentrarse en apatzingan, en donde tuvieron que continuar sus trabajos los congresistas. Es por este motivo que el deccerto constitucional para la libertad de la america mexicana, vio la luz a su vez en esta población y por ello se le conoce como la constitución de apatzingan.

- La constitución federal de 1824

El reinstalado congreso expidio el acta constitutiva de enero 31 de 1824 y poco después, el 4 de octubre del mismo año, la primera constitución federal de la republica.

Fue el fruto de una lucha entre centralistas y federalistas. Esta primera constitución de la republica rewcoge en su seno ideas inspiradas indudablemente en el sistema norteamericano; tambien se apegaron los constituyentes al pensamiento de montesquieu en la división de poderes.

En esta constitución federal se establece la independecncia de la nación mexicana, la religión catolica, la forma de gobierno; representativa, popular y federal; las partes integrantes de la federación seran los estados y territorios que se acaban de crear; se divide para su ejercicio el poder supremo de la federación en legislativo, ejecutivo y judicial.

- Las siete leyes constitucionales de 1836

Cuando cayo iturbide, el partido político que lo apoyaba fue tambien aniquilado. Pero surgieron varias tendencias ideológicas, como lo fue el liberal y el conservador.

El grupo liberal propugnaba por implantar un gobierno republicano, democratico y federativo. El programa del partido conservador diferia completamente del anterior, ya que pretendia un gobierno central, la oligarquia de las clases superiores, inclinándose después a la forma monarquica. Los principales representantes de estos partidos fueron, lucas alaman por prte del prtido conservador y valentin gomez farias por el liberal.

En diciembre de 1836 el congreso expidió las llamadas siete leyes constitucionales. La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835. Las seis restantes fueron terminadas el 6 de diciembre de 1836. Integraron la norma fundamental preparada por el partido conservador. Era una constitución aristocrática, unitaria y estaba destinada al mantenimiento y privilegio de ciertas clases.

En esta constitución, como segunda propiamente dicha, se adoptó la forma de gobierno republicano, democrático y central.

- La constitución de 1857

El 6 de diciembre de 1846 se instaló el nuevo congreso constituyente el cual ratificó la vigencia de la constitución de 1824 y emitió el acta de reformas constitucionales en donde se dictan principios protectores de los derechos del hombre.

El 22 de abril de 1853 en medio de un mar de luchas y de tragedias, Santa Anna inconforme con el régimen constitucional, publicó las bases para la administración de la república, hasta la promulgación de la constitución.

El 5 de febrero de 1857, después de 8 meses de acalorados debates, fue jurada la nueva constitución, primero por más de noventa diputados, después por el presidente Comonfort, el 11 de marzo de ese año fue promulgada la constitución. Y se adopta como forma de gobierno la república representativa, democrática y federal. El poder ejecutivo radica en el presidente de la república, siendo substituido en sus faltas por el presidente de la suprema corte de justicia.

- La constitución de 1917

Después de la decena trágica, a la muerte de Madero, Carranza desconoció a Victoriano Huerta. Es así como comienza una nueva etapa de la revolución, que se conoce como constitucionalista, ya que pretende reimplantar el orden constitucional.

El 26 de marzo de 1913 un grupo carrancista, firmó el Plan de Guadalupe con el fin de sostener el orden constitucional en la república. Todos los movimientos de Carranza fueron encaminados a acatar la constitución vigente de 1857.

Carranza convocó a las elecciones para un congreso constituyente. El 21 de noviembre de 1916 se iniciaron en Querétaro las juntas preparatorias del congreso, el que no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de constitución reformada.

El 31 de enero de 1917, fue firmada la nueva constitución. Los primeros en jurar guardarla fueron los diputados y en seguida Venustiano Carranza.

La carta magna fue promulgada el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el primero de mayo de ese mismo año.

- Flores Gómez, nociones de derecho positivo mexicano. Porrúa, México, 1989, 7–35pp.